

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 534

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00371-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EIDER ASTAIZA ALEGRIA

Demandados: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento

Decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia y la inclusión de unos testimonios que solicita el apoderado de la parte demandante.

Consideraciones

Mediante memorial radicado el 27 de agosto del corriente año el apoderado judicial de la demandante, solicita que se re programe audiencia de pruebas que se llevara a cabo el 9 de octubre de 2019 a las 10:15 am, arguyendo que tiene ese mismo día una audiencia en un proceso de reparación directa en la ciudad de Villavicencio y de otra parte solicita que se decrete la inclusión de unos testigos que se mencionaron al controvertir las excepciones y al escuchar los testimonios decretados creyó considerar que estaban incluidos.

Para decidir, es menester tener en cuenta que se trata de una audiencia de pruebas que no es obligatoria su comparecencia, que el motivo por el cual el apoderado no puede asistir no lo exime de que pueda sustituir poder a otro apoderado; y tampoco se considera una justa causa o una fuerza mayor que vaya a invalidar la realización de la audiencia, por lo que se negará dicha solicitud.

Respecto a la inclusión y decreto de pruebas frente a unos testimonios, se verifico

que el apoderado de la parte demandante las solicito en el escrito que descurre traslado a las excepciones, el despacho decretara el testimonio de YANELA SANCHEZ LASSO Y YOLANDA ALMEIRA, como quiera que los mismos se hicieron en la oportunidad probatoria que establece el artículo 212 del C.P.A.C.A.

Aplicando los anteriores parámetros normativos al caso concreto, considera el

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia que realiza el apoderado de la parte demandante.

2. DECRETAR el testimonio de las señoras YANELA SANCHEZ LASSO Y YOLANDA ALMEIRA, como quiera que los mismos se hicieron en la oportunidad probatoria que establece el artículo 212 del C.P.A.C.A., a efectos de que controviertan las excepciones sobre los perjuicios morales sufridos por los hermanos de LUZ FANNY ASTAIZA ALEGRIA (QEPD), se deben presentar por conducto del apoderado de la parte demandante el 9 de octubre de 2019 a las 10:15 am en la sala 6 piso 11 del edificio Banco de Occidente de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



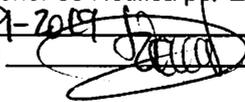
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

yaom

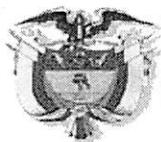
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 90

De 02-09-2019

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 536

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00016-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL

Demandante: JONATHAN JACOB OLIVEROS VALENCIA

Demandados: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Objeto del Pronunciamiento

Decidir sobre la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante.

Consideraciones

Mediante memorial radicado el 29 de agosto del corriente año el apoderado judicial de la demandante, solicito el aplazamiento y se excusó por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 30 de agosto de 2019, argumentando, que para el día de la audiencia se encuentra incapacitado con quebrantos de salud por lo cual no pudo asistir a la audiencia y anexa incapacidad médica (fol. 125-126)

Para decidir, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., del cual se extracta: (i) que la inasistencia a la audiencia inicial, *“sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”*; (ii) que si la excusa se presenta con anterioridad a la audiencia y el juez la acepta, se debe fijar nueva fecha y hora para la celebración de la misma dentro de los diez (10) días siguientes, por auto contra el que no procede recursos; (iii) que en ningún caso puede haber otro aplazamiento; (iv) que el juez puede admitir aquellas excusas que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre y cuando se funden en fuerza

mayor o caso fortuito, evento en el cual la justificación sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que hubieren derivado de la inasistencia.

Aplicando los anteriores parámetros normativos al caso concreto, considera el Despacho que la excusa presentada por el abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO es admisible, dado que constituye justa causa de su inasistencia el hecho de estar incapacitado en la fecha programada para la audiencia, esto es agosto 30 del 2019, como se encuentra plenamente probado en la excusa médica que obra en el expediente (fl. 127 cdno. ppal.).

Así las cosas, como quiera que la excusa se presentó dentro del término previsto, se aceptará la misma. En consecuencia, no se impondrá al apoderado en mención la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ACEPTAR** la excusa presentada por el abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, en condición de apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se abstiene el Despacho de imponerle la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 ibídem, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

yaom

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 90

De 02-09-2019

Secretario [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 669

Santiago de Cali, 30 AGO. 2019

Radicación: 760013333005-2018-00055
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante: Carlos Fernando Charria
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 27-enero/2020, a las 1:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ Audiencia Inicial.

Art. 180. ()

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

3.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca, Silvia López Arana, identificada con C.C. No. 66.848.474 y portadora de la tarjeta profesional No. 123.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido, a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 90
De 02-Sept-2019
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 670

Santiago de Cali, 30 AGO. 2019

Radicación: 760013333005-2018-00067
Medio de Control: Reparacion Directa
Demandante: Cesar Enrique Oggioni Díaz y Otros
Demandado: Nación – Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 27 de enero /2020, a las 2:30 pm para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. ()

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

3.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado de la parte demandada Nación – Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, Nelson Edgar Toro Narvaez, identificado con C.C. No. 12.745.327 y portador de la tarjeta profesional No. 175.795 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido, a folio 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 90

De 02-sept-2019

El Secretario [Handwritten Signature]